

lar, en cuanto a los beneficios que puedan recibir del Patrimonio Forestal del Estado para su mejora. Y lo mismo, pero con mayor amplitud aún, señala el artículo 302 en cuanto a repoblaciones.

Para llevar a la práctica esta legislación se hacen necesarias mayores precisiones, a fin de que las cantidades que se dediquen a estos auxilios, se apliquen de acuerdo con el criterio de propiedad que resulte más conveniente para el interés general y la economía forestal del país, estimando justo destacar -- los montes alcornoques, en su mayor parte de propiedad particular, teniendo en cuenta lo que supone el valor del corcho en nuestras exportaciones.

En consecuencia, y de acuerdo con las atribuciones conferidas al Ministerio de Agricultura por el mencionado Decreto de 22 de febrero de 1962, se ha dispuesto que serán objeto de los auxilios a que se refiere esta Disposición los montes y terrenos forestales, propiedad de particulares, considerados aislada mente, asociados en grupos sindicales, o formando parte de agrupaciones voluntarias y los que, siendo propiedad de Entidades públicas no estén incluidos en el Catálogo de montes de Utilidad Pública.

Se dará preferencia a las solicitudes de subvenciones con renuncia expresa a los anticipos reintegrables, previstos en la Ley, y en estos casos las subvenciones tendrán los siguientes límites superiores:

- a) Si se trata de repoblaciones, defensa contra incendios de las mismas y creación de pastizales, hasta el 50 por ciento del importe de los trabajos.
- b) En las rozas, descuajes y eliminación del matorral para beneficio de las repoblaciones, así como en la regeneración y mejora de pastizales, hasta un 40 por ciento.
- c) En la construcción de sendas, pistas o caminos forestales y demás obras y trabajos necesarios para la repoblación forestal o mejora de los montes, hasta un 25 por ciento.

Cuando además de la subvención se solicite anticipo reintegrable, podrán otorgarse conjuntamente, pero sin que excedan del 75 por ciento del Presupuesto, las cantidades que se concedan por ambos conceptos, excepto cuando el solicitante sea una Entidad Local o la Organización Sindical, en cuyo caso podrán alcanzar el 100 por ciento.

Se da preferencia a las solicitudes para trabajar con presupuesto inferior a 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas), referido a una unidad de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de Montes, tanto las subvenciones como los anticipos se conceden preferentemente en semillas y plantas, contabilizando su importe al precio que se haya fijado previamente por la Administración.

FORMACION PROFESIONAL

Hace ahora poco más de diez años comenzaron a dictarse las Disposiciones que abordan en el seno del Ministerio de Agricultura, en forma sistemática, y bajo la inmediata dependencia de la Dirección General de Capacitación Agraria, una triple actividad, conducente a la mejor orientación y formación profesional de los agricultores y a la difusión de la técnica agrícola en el medio rural, a saber: los cursos de breve duración para la formación de obreros especialistas y para la orientación de agricultores sobre problemas concretos de carácter comarcal; las escuelas de Capataces, y el Servicio de Extensión; instrumentos todos ellos que el Ministerio utiliza para cumplir su misión de ayuda técnica al agricultor.

Con fecha 6 de marzo de 1964 la Dirección General de Capacitación Agraria dictó las instruccio

nes necesarios para el desarrollo de la Orden de 10 de diciembre del pasado año, que refundió y actualizó las normas para el establecimiento de enseñanzas de capacitación agraria.

- a) Enseñanzas intensivas. - Los cursos de enseñanzas intensivas están dirigidos a impartir los conocimientos básicos de la producción agrícola y ganadera, así como a fomentar y conducir la evolución de la población activa agraria, mejorando su capacitación profesional.
- b) Escuelas de Capacitación Agraria. - La Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria, recoge las normas por las que han de regirse la selección de alumnos, programas de estudios a desarrollar, profesorado, exámenes, etc.

CALIDADES Y TIPIFICACION

Se recogen en este apartado las Disposiciones más importantes aparecidas durante el año 1964, sobre regulación de calidades y tipificación de los productos agrarios.

Es éste un aspecto de la política agraria de gran trascendencia para la Economía nacional, en estos momentos en los que se observa una demanda cada vez más exigente en calidades y en determinados tipos de productos.

Por otra parte, los reglamentos agrícolas del Mercado Común que van siendo aprobados en Bruselas, especifican, entre otras cosas, las calidades y tipos de productos que tendrán entrada en los mercados de la Comunidad Económica Europea.

Tiene pues, un indudable interés y trascendencia, desde el punto de vista de la Economía agraria, todas las normas y regulaciones encaminadas a colocar a la oferta de productos agrarios en línea con las tendencias que se espera ha de tomar la demanda agraria, en los próximos años.

Igualmente, y a través de esta legislación se intenta combatir el defecto que, en orden a calidades y tipos, presentan parte de las producciones del campo español y que dificultan su proceso de comercialización interior y exterior.

REGLAMENTOS DE DENOMINACIONES DE VINOS DE ORIGEN "HUELVA". - La Orden de 27 de diciembre de 1963 viene a regular la denominación de los vinos "Huelva" y a establecer las normas por las que habrá de regirse su Consejo Regulador.

Se ha establecido que únicamente han de ser protegidos por la denominación de origen los vinos elaborados con uvas procedentes de la zona de producción, y que además hayan sido criados en bodegas emplazadas en la zona de crianza.

Las uvas de que se obtienen los vinos "Huelva" son las siguientes: Palomino o Listán, Mantúa la Tierra, Mantúa, Garrido Fino, Pedro Luis y Pedro Ximenez, quedando excluida de la elaboración de dicho tipo de vinos cualquier otra clase de uvas.

La zona de producción de los vinos "Huelva" comprende los siguientes términos municipales: La Palma del Condado, Villalba del Alcor, Manzanilla, Chucena, Hinojos, Almonte, Bollullos Par del Condado, Villarrasa, Bonares, Moguer, San Juan del Puerto, y Rociana del Condado.

La zona de crianza comprende exclusivamente los términos de La Palma del Condado, Bollullos Par del Condado, Rociana del Condado, Almonte, San Juan del Puerto y Villalba del Alcor.